

**Constancia secretarial:** A despacho de la señora juez informando que el término de traslado del ejecutado-NORBERTO SERNA CASTAÑO- venció en silencio el 24 de marzo de 2022 a las 5:00pm tras haberse notificado de manera personal del mandamiento de pago el día 9 de marzo de 2022. Queda para proveer.



FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO  
Secretario

## República de Colombia



### Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá Valle

**AUTO No. 462**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**MÍNIMA CUANTÍA**

**Radicación No. 76-834-40-03-003-2021-00352-00**

**Abril siete (7) de dos mil veintidós (2022)**

#### **FINALIDAD DE ESTE AUTO**

Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que posteriormente se embarguen en este proceso Ejecutivo promovido por la señora **MARTHA LUZ MERY ESCALANTE QUINTERO**, a través de endosatario para el cobro en contra del señor **NORBERTO SERNA CASTAÑO**.

#### **CONSIDERACIONES:**

La señora **MARTHA LUZ MERY ESCALANTE QUINTERO**, presentó demanda para que, previo los trámites de un Proceso Ejecutivo, se librara mandamiento de pago a su favor y a cargo del señor **NORBERTO SERNA CASTAÑO** para el pago de la suma contenida en la letra de cambio con fecha de creación del 6 de junio de 2017, anexada a la demanda por valor de \$2'500.000, pagaderos el 31 de octubre de 2021. Asimismo, se solicitó orden de pago de intereses moratorios sobre el capital a partir del día siguiente al vencimiento.

Que ante el incumplimiento en el pago de la obligación y por encontrarse en mora el deudor, se presentó para su ejecución.

El señor **NORBERTO SERNA CASTAÑO**, fue *notificado personalmente*, previa remisión de la citación informando la existencia del proceso por parte del ejecutante de conformidad con el Art. 291 del CGP, destacándose que guardó silencio dentro del término otorgado para cancelar la obligación y/o presentar excepciones.

JHG

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: [j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

## CONSIDERACIONES

El cobro coercitivo de una obligación reclama como presupuesto básico, la presencia de un título ejecutivo, el cual debe acreditar, manifiesta y nítidamente la existencia de una obligación en contra del demandado sin la necesidad de una indagación preliminar. Se acude a la acción ejecutiva, cuando se está en posesión de un documento preconstituido, que de manera indiscutible demuestre la existencia de la obligación en todos sus aspectos, que claramente surja de su simple lectura y esté exenta de toda duda sobre cualquiera de los elementos que la integran.

La obligación debe ser *expresa*, debe aparecer de manifiesto en la redacción misma del documento, es decir, que debe ser explícita, patente y estar perfectamente delimitada; también debe ser *clara*, estar determinada en el título en cuanto a su naturaleza y elementos, sin que quede duda respecto a su existencia y características; y por último debe ser *exigible*, es decir, que se sepa la época de su cumplimiento, por regla general la simple exigibilidad autoriza el mandamiento ejecutivo.

Es bien sabido que la *letra de cambio* es el título valor más utilizado en nuestro sistema comercial, porque sirve para documentar un préstamo o puede darse en lugar de una suma debida o aún para facilitarle a su tenedor la obtención de dinero mediante su posterior circulación. La letra de cambio es una orden escrita dada por una persona denominada girador o librador, a otra llamada girado o librado, de pagar una determinada suma de dinero a un tercero, conocido como tomador o beneficiario, en un tiempo y lugar determinados, sin que ello implique que tengan que ser distintas. Importante dentro de la estructura de la letra es preciar que se trata de una orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero, proveniente del girador hacia el girado, con la precisión legal de que, si el girado no acepta la orden o si aceptada no cumple con la obligación de pagar, el título no se desvirtúa, pero el eje de la responsabilidad gravita en el girador, para quien todo se convierte en una promesa unilateral de pagar la suma pactada al tomador o beneficiario.

La *letra de cambio* que se anexó a la demanda, hace consistir una obligación cambiaria a cargo del señor **NORBERTO SERNA CASTAÑO**, por la suma de \$2'500.000, toda vez que aparece aceptada por este, lo cual hace eficaz dicha obligación en su contra, al tenor del artículo 625 del Código de Comercio.

Por otro lado, con relación a los documentos del trámite de la notificación del ejecutado, allegados por el apoderado judicial de la parte demandante, se agregarán al expediente sin trámite alguno como quiera que el demandado ya se encuentra debidamente notificado de manera personal por el Juzgado.

JHG

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: [j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal De Tuluá**  
**Valle,**

**R E S U E L V E:**

**1°.- ORDENAR SEGUIR** adelante la ejecución a *cargo* del señor **NORBERTO SERNA CASTAÑO** y a *favor* de la señora **MARTHA LUZ MERY ESCALANTE QUINTERO**.

**2°.- ORDENAR** el avalúo y el remate de los bienes que posteriormente se embargaren susceptibles de esta medida.

**3°.- CONDENAR** en *costas* al señor **NORBERTO SERNA CASTAÑO** y a favor de la ejecutante, señora **MARTHA LUZ MERY ESCALANTE QUINTERO**, las cuáles serán liquidadas en la oportunidad procesal pertinente, según el artículo 366 del Código General del Proceso.

**4°.-** Para la liquidación del crédito, cualquiera de la partes podrá presentarla en la forma establecida en el numeral 1o del artículo 446 del Código General del Proceso.

**5°.- AGREGAR** al expediente sin trámite alguno los documentos allegados por el apoderado judicial de la parte ejecutante, referentes al trámite de la notificación personal y por aviso del demandado, por las razones expuestas.–*archivo 12*–.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA STELLA BETANCOURT.**  
**JUEZ.**

**Firmado Por:**

**Maria Stella Betancourt**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Tuluá - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f35a94ab49fbf5ab71b622e46305f5dfc31408a4d6f5221065aa0f8c1aeeb8c**

Documento generado en 07/04/2022 02:56:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JHG